

STERLING ACUERDO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SIMPLICAMOS
LO COMPLEJO

El presente Acuerdo de Servicios Administrativos (el “Acuerdo”) se celebra entre Sterling, Inc. (el “Administrador”) y la persona (el “Cuentahabiente”) que firma el Formulario de Inscripción de Sterling. El Cuentahabiente está estableciendo una Cuenta de Ahorros para Gastos Médicos (“HSA”, por sus siglas en inglés: Health Savings Account) conforme a la Sección 223 del Código de Rentas Internas (el “Código”). El Cuentahabiente ha efectuado una aportación inicial en efectivo a la Cuenta de Ahorro para Gastos Médicos de Sterling (“Cuenta de Custodia”), descrita en el Formulario de Inscripción Individual de Sterling, en el Acuerdo de Custodia de Sterling, Inc., o en otros documentos pertinentes. Esta aportación inicial en efectivo, cualquier aportación adicional, y cualquier ganancia que derive de ésta, están sujetos a los términos del presente Acuerdo.

El Cuentahabiente manifiesta que él o ella es elegible para aportar a esta cuenta HSA, de manera específica, que él o ella: (1) está cubierto(a) por un plan de seguro de gastos médicos compatible con HSA, (2) no está cubierto(a) por ningún otro plan de gastos médicos; (3) no está inscrito(a) en Medicare, y (4) no puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona. El Cuentahabiente da su consentimiento para divulgar la información de la Cuenta de Custodia al Administrador, cuando tal divulgación sea necesaria para que el Administrador cumpla con los términos del presente Acuerdo y/o con las leyes o regulaciones correspondientes.

ARTÍCULO I

- 1El Cuentahabiente será responsable por el pago de los impuestos o sanciones de cualquier naturaleza que puedan determinarse sobre la Cuenta de Custodia.
- 2El Cuentahabiente reconoce que es el único responsable en determinar el monto de las aportaciones elegibles. El Administrador no será responsable en determinar si dichas aportaciones cumplen con los requisitos y las limitaciones del Código o de asesorar al Cuentahabiente con respecto a las mismas.
- 3El Cuentahabiente deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones correspondientes y con todas las demás condiciones o limitaciones establecidas por el Administrador con respecto a la Cuenta de Custodia, de manera enunciativa más no limitativa, con respecto al método o fechas en que se efectúan las aportaciones.
- 4El Administrador podrá aceptar aportaciones adicionales de dinero en efectivo en favor del Cuentahabiente en cualquier año fiscal del Cuentahabiente. El Cuentahabiente, el empleador del Cuentahabiente, o cualquier otra persona o entidad podrán efectuar dichas aportaciones adicionales en favor del Cuentahabiente. El Cuentahabiente reconoce que las aportaciones totales en cualquier año fiscal del Cuentahabiente están limitadas al monto máximo permitido como una deducción conforme a la sección 223 del Código, a menos que ésta sea una aportación por transferencia, según está descrito en la sección 223 del Código.
- 5El Administrador considerará cualquier aportación realizada entre el 1 de enero y el 15 de abril como una aportación para el año fiscal en curso a menos que el Cuentahabiente le proporcione al Administrador una notificación por escrito en el momento de efectuar dicha aportación para que ésta se aplique al previo año fiscal.

6. El Cuentahabiente se compromete a cumplir con los montos mínimos por transacción establecidos en la tabla de cuotas de Sterling, que incluye, pero no se limita, a los montos mínimos de aportaciones.
7. El Cuentahabiente tendrá la absoluta responsabilidad de informar al IRS sobre todas las aportaciones y distribuciones de la Cuenta de Custodia y de las consecuencias fiscales de todas estas aportaciones y distribuciones, incluyendo pero no limitándose a transferencias, aportaciones excedentes, y a transacciones prohibidas. El Cuentahabiente reconoce que el Administrador no le ha brindado ni le brindará ninguna asesoría fiscal en relación con la Cuenta de Custodia y el Cuentahabiente entiende que él o ella deberá consultar con su asesor fiscal para cualquier tipo de asesoramiento.

ARTÍCULO II

1. Los intereses en el saldo de la Cuenta de Custodia del Cuentahabiente no se pierden.
2. Ninguna parte de la Cuenta de Custodia podrá ser invertida en contratos de seguros de vida o en bienes coleccionables tal y como se define en la sección 408 (m) del Código, ni los activos de la Cuenta de Custodia podrán ser mezclados con otros bienes, excepto en un fideicomiso común o en un fondo común de inversión.
3. Ni el Cuentahabiente, ni el Administrador participarán en ninguna transacción prohibida con respecto a la Cuenta de Custodia (tal como tomar prestado o constituir una parte de la Cuenta como garantía de un préstamo o realizar cualquier otra transacción prohibida tal y como se define en la sección 4975 del Código).

ARTÍCULO III

1. El Cuentahabiente podrá optar por retirar distribuciones para gastos médicos calificados al utilizar el servicio de pago de cuentas del Administrador, ya sea mediante una transacción de tarjeta de débito o una transferencia electrónica de fondos. En el presente Acuerdo se incluye como referencia el acuerdo que regula el uso de dicha tarjeta de débito, pero sólo en la medida en que dicho acuerdo de tarjeta de débito no entre en conflicto con este Acuerdo, ni con las disposiciones correspondientes del Código ni con otras leyes o regulaciones. En caso de que exista un conflicto, prevalecerán los términos de este Acuerdo, y/o las disposiciones correspondientes del Código u otras leyes o regulaciones.
2. El Cuentahabiente se compromete a utilizar el servicio de pago de cuentas del Administrador y a realizar transferencias electrónicas de fondos y efectuar transacciones con su tarjeta de débito, sólo en la medida en que haya suficientes fondos recaudados en la cuenta del Cuentahabiente. El Cuentahabiente entiende que el Administrador no tiene la obligación de realizar ningún pago de cuentas ni aprobar ninguna transferencia electrónica de fondos o transacción de tarjeta de débito cuando no haya fondos suficientes en la cuenta del Cuentahabiente.
3. El Cuentahabiente reconoce y acepta que si se expide una(s) tarjeta(s) de débito a petición del Cuentahabiente, el Cuentahabiente será el único responsable de cualquier transacción iniciada por el/los titular(es) de dicha(s) tarjeta(s) de débito, incluyendo al cónyuge del Cuentahabiente y/o a cualquier otro tercero.
4. Sujeto a las limitaciones de las leyes y regulaciones correspondientes, el Cuentahabiente se compromete a indemnizar y eximir al Administrador de cualquier responsabilidad, daño o costo, incluyendo los honorarios de abogados, que el Administrador pueda incurrir en relación con (a) cualesquiera de las transacciones del servicio de pago de cuentas, transferencias electrónicas de fondos o transacciones de la tarjeta de débito contra cualquier cuenta de depósito comprendida en la Cuenta de Custodia y (b) cualquier otro asunto relacionado con la Cuenta de Custodia, a menos que dicha responsabilidad sea ocasionada por negligencia grave o dolo del Administrador.

ARTÍCULO IV

1. El Cuentahabiente podrá retirar distribuciones de la Cuenta de Custodia en cualquier momento, por cualquier medio que el Administrador le permita. El Cuentahabiente se compromete a cumplir con cualesquiera de las limitaciones que el empleador del Cuentahabiente le imponga en las distribuciones realizadas sobre fondos que el empleador haya aportado a la Cuenta de Custodia.
2. El Cuentahabiente reconoce que cualquier monto que se retire de la Cuenta de Custodia que no se utilice exclusivamente para pagar por “gastos médicos calificados”, tal como se definen en la Sección 213(d) del Código, se incluirá en el ingreso bruto del Cuentahabiente, y también podrá causar un impuesto especial adicional del 20%. El Administrador no tendrá ninguna responsabilidad en determinar si las distribuciones se utilizan para pagar por gastos médicos calificados.
3. El Cuentahabiente asume toda la responsabilidad de determinar las consecuencias fiscales de cualquier distribución realizada de la Cuenta de Custodia, de mantener los registros adecuados de todas las distribuciones para efectos fiscales, y de pagar cualquier impuesto que resulte de cualquier distribución.

ARTÍCULO V

1. El Cuentahabiente tendrá derecho a designar a uno o más beneficiarios a quienes se les distribuirán los fondos de la Cuenta de Custodia si el Depositante fallece. Cualquier designación de beneficiarios debe ser entregada al Administrador antes de que el Cuentahabiente fallezca, en un formulario que el Administrador le haya proporcionado o aceptado. El Cuentahabiente puede revocar la designación de un beneficiario en todo momento. Además, la designación de un beneficiario quedará automáticamente revocada una vez que el Administrador reciba una designación posterior de un beneficiario en forma válida que contenga una fecha posterior de ejecución.
2. El Cuentahabiente entiende que en algunos estados el consentimiento del cónyuge del Cuentahabiente podrá ser necesario si el Cuentahabiente quiere nombrar como beneficiario a una persona distinta al cónyuge o además de éste o si desea cambiar la designación de un beneficiario existente. El Cuentahabiente manifiesta y asegura que cualquier designación de un beneficiario que el Cuentahabiente haya entregado al Administrador satisface todos los requisitos de la ley correspondiente.
3. Si el cónyuge sobreviviente del Cuentahabiente es el beneficiario designado de la Cuenta de Custodia, él o ella puede continuar con la cuenta como propia, sujeto a las condiciones o limitaciones contenidas en el Código o a las regulaciones del IRS y sujeto también a que se complete toda la documentación requerida por el Administrador.
4. Si el Cuentahabiente fallece, el Administrador distribuirá los fondos restantes en la Cuenta de Custodia al beneficiario o beneficiarios debidamente designados por el Cuentahabiente. Dicho beneficiario o beneficiarios tendrán la responsabilidad absoluta de declarar y pagar impuestos sobre cualesquiera de estas distribuciones. Si no existe una designación válida de un beneficiario en el expediente del Administrador en el momento de la muerte del Cuentahabiente o si todos los beneficiarios designados han fallecido antes del Cuentahabiente, el Administrador distribuirá la cuenta de Custodia al caudal hereditario del Cuentahabiente.
5. El Administrador también está facultado para hacer una distribución sin instrucción del Cuentahabiente, si se le indica hacerlo mediante una orden judicial válida o por gravamen del IRS o cualquier otra imposición válida y ejecutable. El Administrador, en tal caso, se libera de la responsabilidad por actuar de conformidad con dicha orden judicial o imposición.
6. El Administrador no tendrá ningún deber, obligación ni responsabilidad de hacer ninguna indagación o realizar ninguna investigación con relación a la identificación, dirección, o el estado legal de ninguna

persona o personas que aleguen el estatus de beneficiario, ni hacer una indagación o investigación sobre la posible existencia de algún beneficiario, declaración, o elección que no haya sido informada al Administrador antes de la distribución de la Cuenta de Custodia. El Administrador no tendrá ningún deber más allá del ejercicio de la buena fe y no incurrirá en ninguna responsabilidad como consecuencia de ninguna acción tomada en relación con la información errónea, inexacta, o fraudulenta, divulgada por cualquier fuente que se supone que es confiable o debido a información incompleta en su poder al momento de dicha distribución.

ARTÍCULO VI

1. El Administrador deberá recibir cuotas por los servicios conforme al presente Acuerdo, en las cantidades establecidas por escrito en la tabla de cuotas vigentes periódicamente. Tales cuotas podrán incluir, pero no se limitan a, cuotas de administración, cuotas de transacción, y cuotas de distribución. El Administrador tendrá el derecho de modificar su tabla de cuotas en cualquier momento después de notificar por escrito al Cuentahabiente con treinta (30) días de anticipación. El Administrador también podrá establecer una tabla de cuotas distinta para cada categoría de cuentas.
2. El Administrador estará autorizado para deducir todas estas cuotas de la Cuenta de Custodia, pero podrá, a su entera discreción, permitir que el Cuentahabiente pague dichas cuotas de fondos que no estén en custodia. El Administrador también tendrá derecho a deducir de la Cuenta de Custodia todos los gastos y costos razonables en que haya incurrido en la administración de la Cuenta de Custodia, incluyendo pero no limitándose, al reembolso por el costo de las transacciones del servicio de pago de cuentas, transferencias electrónicas de fondos, y transacciones con tarjeta de débito, a menos que tales gastos y costos sean pagados directamente por el Cuentahabiente. Los saldos de la Cuenta de Custodia podrán incluir ganancias por inversiones y otros ingresos.
3. El Administrador podrá liquidar los activos de la Cuenta de Custodia cuando sea necesario para realizar las distribuciones o pagar cuotas, gastos o impuestos debidamente imputables contra la Cuenta. Si, a petición del Administrador, el Cuentahabiente no instruye qué activos de la Cuenta de Custodia pueden ser liquidados para estos efectos, el Administrador, a su entera discreción, hará tal determinación. El Cuentahabiente acuerda que el Administrador no se hace responsable de las consecuencias adversas como resultado de tal determinación.

ARTÍCULO VII

Los términos y condiciones del Administrador que rigen cualquier Cuenta de Custodia establecida en nombre del Cuentahabiente se incorporan a modo de referencia en el presente Acuerdo, pero sólo en la medida en que los términos y condiciones no entren en conflicto con este Acuerdo ni con ninguna de las disposiciones correspondientes del Código u otras leyes o regulaciones. En el caso de un conflicto, prevalecerán los términos del presente Acuerdo y/o las disposiciones correspondientes del Código u otras leyes o regulaciones.

ARTÍCULO VIII

1. El Administrador proporcionará al Cuentahabiente un estado de cuenta trimestral que muestre la actividad en la Cuenta de Custodia. El cuentahabiente podrá acceder y obtener el estado de cuenta a través de Internet, como se describe en el presente Acuerdo o podrá solicitar copias en papel.
2. El Cuentahabiente deberá revisar oportunamente todas las confirmaciones de las transacciones e informes de actividad en la cuenta para asegurar que estén correctos. Salvo que se disponga lo con-

trario en el presente Acuerdo, las confirmaciones de las transacciones y los informes de actividades en la cuenta serán concluyentes si el Cuentahabiente no se opone por escrito dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que se enviaron por correo dichos documentos al Cuentahabiente. El Administrador y sus funcionarios y empleados serán liberados y eximidos de toda responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que surja de cualquier acción u omisión reflejados en dicha confirmación o informe concluyente o estado de cuenta.

3. El Administrador concederá al Cuentahabiente acceso en línea a través del sitio de Internet del Administrador: www.sterlingadministration.com. El uso del sitio de Internet y de los servicios en línea es bajo riesgo del Cuentahabiente. El Administrador no garantiza ni se hace responsable por el desempeño o la privacidad del sistema en línea, sitio de Internet o el Internet. El acceso al sitio de Internet podrá no estar disponible en ocasiones tales como cuando (a) los sistemas requieran de mantenimiento regular o de actualizaciones; (b) sea necesario un mantenimiento imprevisto, u (c) ocurran acontecimientos importantes imprevistos, tales como terremotos, incendios, inundaciones, interrupción en el servicio telefónico, apagones de electricidad, desórdenes o disturbios civiles, o actos o amenazas de actos de terrorismo fuera del control del Administrador. El Administrador no será responsable por la indisponibilidad de acceso al sitio de Internet, errores en el ingreso de datos y otros errores que usted cometa, o por cualquier pérdida por cualquier motivo relacionado con el sitio de Internet o con el acceso en línea o su uso.
4. El Cuentahabiente deberá tener una contraseña que le permitirá el acceso en línea a la Cuenta de Custodia. Es responsabilidad del Cuentahabiente mantener confidencial la contraseña. El Cuentahabiente será responsable de todas las acciones tomadas por cualquier persona que utilice la contraseña del Cuentahabiente, haya sido su uso autorizado o no por el Cuentahabiente.
5. A solicitud del Cuentahabiente y/o por regulaciones del IRS, el Administrador también presentará declaraciones al IRS. El Cuentahabiente reconoce que todas estas declaraciones se basarán en la información proporcionada por el Cuentahabiente. El Cuentahabiente se compromete expresamente a indemnizar al Administrador por cualquier perjuicio, impuestos, intereses, o sanciones que el Administrador pueda incurrir como resultado de la presentación de una declaración basada en información incorrecta o insuficiente que el Cuentahabiente le haya proporcionado.
6. El Cuentahabiente se compromete a proporcionar al Administrador la información necesaria para que el Administrador prepare las declaraciones exigidas por el Código u otras leyes o regulaciones correspondientes.

ARTÍCULO IX

1. Los fondos de la Cuenta de Custodia, incluyendo cualquier ganancia de la misma, serán invertidos en cuentas de ahorro que devengan intereses, establecidas por el Administrador y/u otras inversiones aceptables para el Administrador. El Administrador, a su entera discreción, podrá establecer diferentes categorías o tipos de cuentas con base en el mantenimiento de determinados saldos mínimos del Cuentahabiente en la Cuenta de Custodia y podrá también establecer diferentes opciones de inversión para cada categoría o tipo de cuenta.
2. El Cuentahabiente reconoce y acepta que BNY Mellon Corporation, actúa como custodio de los activos del Cuentahabiente y como administrador de inversiones. Además, el Cuentahabiente también reconoce y acepta que los servicios prestados por BNY Mellon Corporation, son independientes y separados de los servicios administrativos prestados por el Administrador en el presente Acuerdo. Ni BNY Mellon Corporation, ni el Administrador tienen ningún control o responsabilidad por los actos u omisiones del otro o por los servicios que ofrece cada uno, respectivamente.
3. El Cuentahabiente da su expreso consentimiento para intercambiar información financiera y otra información entre el Administrador y BNY Mellon Corporation y entre las diversas filiales del Administrador.

4. Si el Cuentahabiente decide auto dirigir todo o una parte de su Cuenta de Custodia a una Cuenta de Corretaje, el Administrador, bajo instrucciones del Cuentahabiente, transferirá fondos de la Cuenta de Custodia del Cuentahabiente a la Cuenta de Corretaje designada por el Cuentahabiente. El Administrador también podrá transferir fondos de la Cuenta de Corretaje a la Cuenta de Custodia para pagar las cuotas y gastos de la Cuenta de Custodia.
5. El Cuentahabiente tiene la absoluta autoridad y discreción para seleccionar y dirigir la inversión de activos en la Cuenta de Corretaje. El Cuentahabiente tiene la absoluta y única responsabilidad del éxito o fracaso de cualquier selección que haya efectuado. El Administrador no será responsable de ninguna pérdida del capital o de ingresos ni de ningún gasto en que pueda incurrir en relación con ninguna inversión. El Administrador no tendrá ninguna responsabilidad de inversión y no revisará ninguna inversión en la Cuenta de Corretaje.

ARTÍCULO X

1. El Cuentahabiente podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante una notificación por escrito al Administrador con 30 días de anticipación.
2. El Administrador podrá renunciar en cualquier momento y por cualquier motivo mediante una notificación por escrito al Cuentahabiente con 30 días de anticipación. En caso de dicha renuncia, el Cuentahabiente podrá designar a otro administrador de HSA calificado a quien se le entregarán los fondos de la Cuenta de Custodia. Si el Cuentahabiente no ha dado instrucciones al Administrador de entregar los bienes de la Cuenta de Custodia a un administrador sustituto dentro de un plazo de 30 días desde que se le notificó de la renuncia del Administrador, el Administrador pagará dichos activos al Cuentahabiente.
3. Si el presente Acuerdo se termina o el Administrador renuncia, el Administrador podrá retener de los activos de la Cuenta de Custodia, las sumas que sean razonablemente necesarias para pagar las cuotas, gastos o impuestos debidamente imputables contra la Cuenta de Custodia.

ARTÍCULO XI

El Administrador podrá nombrar a uno o más agentes para ayudar al Administrador en el desempeño de cualesquiera de sus deberes conforme al presente Acuerdo.

ARTÍCULO XII

En caso de (a) cualquier duda razonable sobre el desempeño de cualesquiera de sus deberes conforme a este Acuerdo o (b) una disputa entre personas reclamando una participación en la Cuenta de Custodia, el Administrador podrá, a su entera discreción, resolver dicha duda o disputa mediante resolución judicial, que será obligatoria para el Cuentahabiente y cualesquiera otra(s) persona(s) reclamando una participación en la Cuenta de Custodia. En tal caso, el Administrador cobrará de la Cuenta de Custodia todos los gastos judiciales, honorarios de abogados y otros gastos, y una compensación razonable por el tiempo que el Administrador haya empleado en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO XIII

El Administrador podrá entregar al Cuentahabiente un estado de cuenta, notificación u otro comunicado enviándolo por correo a la dirección del Cuentahabiente, tal y como se establece en el Formulario de Inscripción de Sterling o a cualquier otra dirección que el Cuentahabiente proporcione por escrito al Administrador. Dicho estado de cuenta, notificación o comunicado se considerará entregado cuando el Administrador o el agente del Administrador lo envíen por correo.

ARTÍCULO XIV

El presente Acuerdo será obligatorio y redundará en beneficio de cualquier sucesor o cesionario del Administrador, ya sea a través de una venta, fusión, consolidación, asignación o cambio de nombre.

ARTÍCULO XV

Todas las preguntas respecto a la interpretación del presente Acuerdo se resolverán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de California, excepto en la medida en que la ley federal sustituya a la ley de California.

ARTÍCULO XVI

1. Si alguna disposición del presente Acuerdo es o se vuelve incompatible con cualquier ley o regulación vigente o futura, aplicable a las HSAs, dicha disposición se considerará modificada para cumplir con dicha ley o regulación. Las demás disposiciones de este Acuerdo continuarán en plena vigencia y efecto.
2. Si alguna disposición del presente Acuerdo se considera inválida o no ejecutable, el resto de este Acuerdo permanecerá en plena vigencia y efecto y no se verá afectado por la disposición inválida o no ejecutable.

ARTÍCULO XVII

El Administrador podrá modificar el presente Acuerdo a fin de cumplir con los requisitos de las leyes y regulaciones correspondientes, o para cualquier otro efecto. Las modificaciones que tienen el propósito de satisfacer los requisitos de las autoridades de competencia o de la ley correspondiente, se podrán hacer con carácter retroactivo y sin previo consentimiento del Cuentahabiente. Cualquier otra modificación requerirá el consentimiento del Cuentahabiente. Se considerará que el Cuentahabiente ha aceptado las modificaciones si el Cuentahabiente no se opone a la modificación dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de envío por correo al Cuentahabiente de una notificación por escrito de la modificación.

ARTÍCULO XVIII

El presente Acuerdo y los documentos a los que se hacen referencia en el párrafo de introducción de este Acuerdo contienen el acuerdo completo entre el Administrador y el Cuentahabiente con respecto del asunto objeto de este documento, y no podrá ser modificado por vía verbal o en ninguna otra forma que no sea como se especifica en el Artículo XVII.